

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 70

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Noticario Cedric, número 54 (porcelana de Ninfenburgo), casa S. A.; «Mítin en la Plaza de Toros y manifestación del Frente Popular», casa Cine Educativo; «Galicia», casa España Actualidades; «Francia: Actualidades número 23», casa E. Viñals; «Marcha del tiempo, número 4» (suprimiendo toda la escena dedicada a Italia), casa Radio Films; «Tiempos modernos», casa Artistas Asociados; «Mítin en la Plaza de Toros Monumental», «México», casa Exclusivas Tamayo; «Camino de la horca», «Los Reyes en el destierro», casa Columbia Films; «Estrellas radiofónicas, número 2», «Luz a Oriente», casa Warner Bros; «Sinfonía inacabada», «Voces de Primavera», «Las grutas de Fingal», casa Febrer Blay.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 9 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Botx Roig.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 135

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

EDICTO

No habiendo remitido a esta Delegación de Hacienda, hasta el día de la fecha, los Padrones de edificios

y solares, y Rústica Catastrada, correspondiente al año en curso, los Ayuntamientos de Moratinos y Terradillos de Templarios, no obstante haberles sido reclamados repetidas veces; por el presente edicto se requiere por última vez a los citados Ayuntamientos, para que inmediatamente envíen a esta Delegación de Hacienda los mencionados documentos cobratorios, en la inteligencia de que si a así no lo efectúan será nombrado en el acto un funcionario comisionado, que a costa de las Alcaldías respectivas, procederá a la formación de los mencionados Padrones con sus copias y listas cobratorias, haciéndose a la vez responsable a las Corporaciones municipales del pago de la contribución del primer trimestre y sucesivos, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Tribunal correspondiente, por la reiterada desobediencia y desacato de dichos Ayuntamientos a la Autoridad de esta Delegación de Hacienda.

Palencia 4 de Marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 134

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Por ignorar su actual residencia se requiere a los legitimadores de terrenos roturados arbitrariamente en término municipal de Carrión de los Condes, don Bonifacio Salvador García y don Angel Ibáñez Pérez, para que en un plazo de ocho días se personen ante esta Administración

con objeto de darles a conocer la liquidación provisional practicada en sus respectivos expedientes, previéndoles que de no efectuarlo en el plazo señalado se entenderá que renuncian a la legitimación solicitada, procediendo entonces a la incautación material de los terrenos, los que volverán a formar parte de los bienes comunales del Municipio, dando así cumplimiento a lo que para tales efectos determina el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Palencia 6 de Marzo de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Comité provincial regulador del Mercado de trigo

Fijación de precios de las harinas y el pan para el presente mes de Marzo

De conformidad con lo prevenido por este Comité, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó por unanimidad que los precios que han de regir durante el presente mes de Marzo en la provincia, para las harinas y el pan, serán los mismos que rigieron en el mes de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Marzo de 1936.—El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 118

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por doña Práxedes Rodríguez de la Riva, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-

administrativo provincial de fecha 30 de Noviembre de 1935, que confirmó otro del Ayuntamiento de esta Capital, de 10 de Mayo de igual año y anteriores a esa fecha, confirmando la liquidación practicada en las obras del colector desde el nuevo Hospital a la carretera de Valladolid.

Y en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta Jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Tomás Alonso.

Núm. 119

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por don Luis Calderón Martínez de Azcoitia, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de fecha 30 de Noviembre de 1935, que confirmó otro del Ayuntamiento de esta Capital, de 10 de Mayo de igual año y anteriores a esa fecha, confirmando la liquidación practicada en las obras del colector desde el nuevo Hospital a la carretera de Valladolid.

Y en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta Jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Tomás Alonso.

Balance que en relación con el Técnico anual del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia en fin del ejercicio 1935

ACTIVO	Pesetas	Pesetas
<i>Tesorería:</i>		
Caja (existencia)	2.613 73	
Bancos (saldos de Cuentas)	176.399 54	179.013 27
<i>Inversiones financieras:</i>		
Cartera de Valores S. L.	584.266 80	
Cartera de Valores S. O.	5.263.841 65	
Cartera de Valores F. de C.	1.690.558	7.538.666 45
<i>Inversiones sociales:</i>		
Préstamos hipotecarios y pignoratícios	715.759 46	
Préstamos con garantías especiales	1.150.292 29	
Bienes inmuebles	429.416 19	2.295.467 94
<i>Instituto Nacional de Previsión c/c.:</i>		
Paro forzoso	932 37	
30 por 100 de recaudación	331.732 12	332.664 49
<i>Mobiliario e instalación:</i>		
Saldo pendiente de amortización		8.622 50
<i>Cuentas corrientes:</i>		
Representaciones y Delegaciones		25.675 63
<i>Bienes inmuebles:</i>		
Saldo		20.583 81
<i>Cuentas transitorias:</i>		
Pagos pendientes de liquidación S. O. M.	2.943 80	
Cupones e intereses vencidos, pendientes de cobro	72.792 03	
Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad	17.326 36	
Subsidio de Maternidad	1.150	
Recibos al cobro	44.759 70	
Bonificaciones del Estado por anticipo	71 36	130.043 25
<i>Fianzas:</i>		
Recibidas		45.379 37
TOTAL ACTIVO		10.585.116 71
<i>Valores nominales:</i>		
Garantías de préstamos. Los recibidos	3.316.368 39	
Valores depositados. Los entregados	7.743.275	11.059.643 39
TOTAL PASIVO		21.644.760 10
PASIVO		
<i>Capital:</i>		
De fundación y constituido por la Caja		71.583 81
<i>Reservas técnicas S. L.:</i>		
Ramo de pensión	211.318 16	
Ramo infantil	347.224 36	558.542 52
<i>Reservas técnicas S. O.:</i>		
Obligatorio	4.939.454 48	
Mejoras	206.030 17	5.145.484 65
<i>Afiliados de edad indeterminada (Fondo Z):</i>		
Saldo		10.638 38
<i>Fondo de capitalización (Segundo grupo):</i>		
Saldo de imposiciones		1.974.473 20
<i>Cuotas de recaudación:</i>		
Cuotas medias patronales S. O.	1.068.509 52	
Imposiciones voluntarias S. O.	14.587 61	
<i>Imposiciones en tramitación S. L.:</i>		
Pensiones de retiro	2.782 93	
Dotes infantiles	25.820 61	28.603 54
<i>Cuotas en depósito (por carencia de padrones):</i>		
De Retiro Obrero		36.462 08
<i>Fondo E. de Bonificaciones (Artículo 47 Apartado 5.º):</i>		
Saldo pendiente de aplicación		327.259 20
<i>Fondo para gastos y atenciones sociales:</i>		
Saldo disponible		49.738 93

	Pesetas	Pesetas
<i>Reservas especiales:</i>		
Para fluctuación de valores	747.920 58	
De Previsión	60.121 77	
Contingentes	115.359 24	923.401 59
<i>Instituto Nacional de Previsión c/c.:</i>		
Pensión	71.155 30	
Maternidad	8.787 61	
Accidentes	7.063 51	87.006 42
<i>Seguro de maternidad:</i>		
Fondo de reserva	4.199 63	
Fondo Material e Infantil	28.045 38	
Fondo de indemnizaciones especiales	16.604 05	
Fondo de asistencia sanitaria	4.439 18	
Fondo de partos distóclicos de la Caja	3.482 84	
Fondo de Inspección facultativa	7.990 33	
Fondo del Seguro (pagos p. de liquidación)	1.755 00	66.516 41
<i>Cuentas corrientes:</i>		
Saldo		64.950 99
<i>Varias cuentas:</i>		
Saldo		91.633 25
<i>Recaudación por transferencias:</i>		
Saldo pendiente de aplicación		726 58
<i>Herencias para pensiones:</i>		
Saldo		19.618 66
<i>Fianzas:</i>		
Acreeedores por fianzas		45.379 37
TOTAL PASIVO		10.585.116 71
<i>Valores nominales:</i>		
Valores en garantía de préstamos, los recibidos	3.316.368 39	
Fondos en depósito, los entregados	7.743.275 00	11.059.643 39
		21.644.760 10

Valladolid 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de Contabilidad, Severino Melero (rubricado).—V.º B.º: El Consejero Delegado, Emilio Gómez Díez (rubricado).

Informe de la Comisión revisora

Según previene la disposición de 14 de Julio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión en su artículo 19, se ha constituido en la «Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia», la Comisión revisora del Balance técnico para examinar las operaciones efectuadas por aquella durante el ejercicio 1935, emitiendo, como resultado de su estudio y con sujeción a las normas establecidas por la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Diciembre de 1934, el siguiente informe:

Que el Balance y sus anexos, presentados a esta Comisión, reflejan fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la Caja.

Que existe una rigurosa igualdad entre las cantidades recaudadas y las consignadas en los Registros y cuentas individuales, comprobadas en todas las varias operaciones elegidas al azar.

Que hay completa conformidad entre las liquidaciones practicadas en todas las diversas cuentas individuales, también, escogidas al azar, y las que figuran en los correspondientes estados de reaseguro.

Finalmente, que todos los cálculos relativos a pensiones y a dotes infantiles, se han hecho sujetándose a las tarifas vigentes, y tanto la distribución de bonificaciones del Estado, como los pagos derivados de los seguros, han sido realizados por la Caja, observando las disposiciones oficiales que respectivamente regulan estas operaciones.

En consideración a todo ello, la Comisión revisora, suscribe:

Primero Que las reservas matemáticas para las obligaciones técnicas de los Regímenes obligatorios y Libertad subsidiada, han sido calculadas exactamente, utilizando para su cálculo el sistema establecido por el Instituto Nacional de Previsión y que tanto aquéllas, como las restantes cuentas que constituyen el pasivo reflejan las obligaciones contraídas por la «Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia».

Segundo Que el activo, lo mismo el disponible que el realizable, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a la naturaleza, el tipo de interés y la proporcionalidad de las inversiones y está estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero Que por ser de justicia, esta Comisión se complace en hacer constar haber visto, con gran complacencia, no sólo la labor realizada por la Caja, sino el exquisito cuidado con que aparecen reflejadas todas las operaciones llevadas a cabo, por lo cual felicita efusivamente a la Dirección, Subdirección y personal, y muy singularmente al Jefe de Contabilidad.

Valladolid 28 de Febrero de 1936.—El Secretario general de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, Angel Mata (rubricado).—Por la Delegación de Hacienda: El liquidador de Utilidades profesor mercantil, Miguel Lozano (rubricado).—El Jefe de la Sección Técnico-administrativa del Instituto Nacional de Previsión, Juan Pagés (rubricado).

**Agencia de recaudación ejecutiva
del Ayuntamiento de Itero
de la Vega**

Don Próculo García Marcos, Agente ejecutivo de la recaudación de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales de mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

Deudores que se citan

Arija Azpeleta, Emiliano, adeuda 1 peseta.
Arija N., Ignacio, 2'57.
Andrés Porro, Macario, 0'54.
Blanco Manrique, Jacinto, 3'29.
Bustillo, Timoteo, 2'71.
Blanco Isar, Benito, 15'01.
Carretón, Higinio, 0'66.
Centeno López, Pedro, 2'92.
Domingo N., Pedro, 0'84.
Celis Gómez, Deogracias, 23'22.
Escudero González Natividad, 3'38.
Escudero Ruiz, Santiago, 0'55.
Fernández Fernández, Emilio, 0'84.
Fraire, Tomás, 0'78.
Fraire, Domingo, 0'54.
Fraire N., Nicolasa, 0'90.
Francés Herrero, Julio, 9'31.
González Gómez, Paulino, 30'90.
González Amo, Joaquín, 51'86.
González Puebla, Sebastián, 1'46.
García González, Victoriano, 0'60.
Güemes Lantada, Benito, 2'18.
Gutiérrez Val, Cándido, 9'78.
Gutiérrez Vitores, Aquilino, 6'78.
García, Pedro, 5'67.
Gutiérrez, Juana, 0'62.
Herrero García, Alejandro, 18.
Hierro Hierro, Benito, 3'70.
Hros. de Claudio Manrique, 38'20.
Izquierdo, Juana, 4'02.
López Herreros, Primitivo, 80'95.
Lobo Ruiz, Julián, 0'84.
López Franco, Arturo, 3'64.
López Franco, Ricardo, 1'60.
López Hijosa, Isidro, 0'50.
Meléndez García, Virgilio, 21'40.
Meléndez García, Hilario, 60'16.
Manrique, Julio, 0'96.
Manrique Flores, Dionisio, 4'24.
Manrique, José, 1'20.
Manrique, Asunción, 9'88.
Obeso Carrera, Nemesio, 9'68.
Obras Públicas, 7'78.
Pedrosa Martínez, Máximo, 32'98.
Padilla Bañuelos, Florencio, 18.
Petano González, Eugenio, 3'24.

Pérez Martín, Rafael e hijo, 20'02.
Polo Ruiz, Santos, 1'14.
Puebla Carretón, Valentín, 3'64.
Puebla García, Esteban, 8'90.
Puebla García, Mauro, 3'82.
Puebla Lobo, Esteban, 0'96.
Ruiz, Santiago, 0'54.
Ramos N., Toribio, 5'20.
Serna Cebrián, Mariano, 1'39.
Serna Cebrián, Tomás, 2'42.
Serna, Próculo, 1'02.
Serna Martínez, Emiliano, 0'48.
Serrano Abad, Pedro, 2'80.
Tapia Soto, Eutiquio, 27'38.
Torres, Francisco, hs., 3'07.
Tapia Soto, Severo, 19'56.
Tegido N., Felipe, 0'97.
Torre Alario, Inocencio, 0'96.
Itero de la Vega 2 de Marzo de 1936.—El Agente ejecutivo, Próculo García Marcos.

Núm. 41

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA número 207.—En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Baltanás, seguidos por don Estanislao Sáinz y Sáinz, propietario, vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con don Cándido García Leivia y don Pablo Fernández Adeliño, labrador y comerciante respectivamente, vecinos de Palenzuela y Burgos, representados por el Procurador don Victoriano Moreno y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno, sobre reivindicación de una finca rústica.

Parte dispositiva: PALLAMOS.—Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco, dictó el Juez de primera instancia de Baltanás, por la que estimando la demanda presentada por el Procurador habilitado don Esteban Garrido, en nombre de don Estanislao Sáinz, por la que condena a don Cándido García a que deje a disposición del primero, la finca situada en Palenzuela al pago de Camporredondo, sin hacer expresa condena de costas y reserva la acción de saneamiento a este último, para que pueda ejercitarla si a su derecho conviniese. Y se manda deducir testimonio en relación de la sentencia,

para la formación del oportuno sumario luego que fuera firme la sentencia, ordenando al Secretario del Juzgado dé cuenta del estado que en la actualidad mantenga la pieza separa de pobreza dimanante del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparencia en esta Superioridad del demandante don Estanislao Sáinz y Sáinz, e íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo, en Valladolid a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 133

Palencia

Requisitoria rectificada

Por la presente queda rectificada la requisitoria insertada en la *Gaceta de Madrid*, número 63, página 59, de 3 del actual Marzo, señalada con el número 2726, en el sentido de que el nombre del procesado a quien afecta, en vez de Luciano, es Marciano Cantero Villamediana (a) «El Manco», cuya requisitoria fué también inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el número 104, de fecha 2 del actual, número 119.

Dado en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 126

Cédula de citación

Maria Moreno Paredero, de 23 años, soltera, y Daniela Sánchez Negro, de 48 años, viuda, ambas dedicadas a sus labores, sin domicilio, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día 13 del actual y hora de las doce y treinta con objeto de prestar declaración como denunciadas en juicio de faltas que contra las mismas se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 4 de Marzo de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 130

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre de don Vidal Chacón y Chacón, contra don Vicente Trejo de Cós y don Fernando Trejo Medina, sobre reclamación de quince mil pesetas; he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y señalado para el remate, el día cuatro de Abril del presente año y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas:

Fincas rústicas

1.^a Una tierra en término de Cevico de la Torre y pago del Púlpito, de dos y media cuartas o veintidos áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda Norte, carretera de Cubillas, Sur Salustiano Merino, Este Teófilo de la Fuente y Oeste Salustiano Merino. Tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo término y pago, de siete cuartas o sesenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; linda Norte carretera de Cubillas, Sur Tiburcio Calzada, Este Mariano Cuervo y Oeste Eloy Medina. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al mismo término que la anterior y pago de Ruciales de una cuarta u ocho áreas, noventa y siete centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con fincas de varios vecinos de Cevico de la Torre. Tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra en término de Vertavillo y pago de las Corbas, de cinco cuartas o cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Norte arroyo general, Sur fincas de Alba de Cerrato, Este herederos de Gregorio Quevedo y Oeste Melchor Chacón. Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra al término de Cevico de la Torre y pago de la Cubilla, de cinco cuartas o cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Norte Julián Monedero, Sur Celedonio Rulpérez, Este Pedro Monedero y Oeste camino del pago. Tasada en seiscientos pesetas.

6.^a Otra al mismo término y pago de Barco de los Reinos, de cinco cuartas de igual cabida que la anterior; linda Norte Nicolás Calzada, Sur valdíos, Este Eusebio Inojal y Oeste valdíos. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de tres cuartas o veintiseis áreas, noventa y una centiáreas; linda Norte Eusebio Inojal, Sur Pablo Medina Benito, Este valdíos y Oeste herederos de José Alba. Tasada en noventa pesetas.

8.^a La mitad de una tierra en el

mismo término y pago de Prado de Abajo, de cinco cuartas toda ella de extensión o cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Norte arroyo general, Sur camino del Prado, Este Vicente Trejo y Oeste Isidoro Inojal. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas, dicha mitad.

9.^a Una tierra al mismo término y pago de Valdecorrales de once cuartas o noventa y ocho áreas, setenta y siete centiáreas; linda Norte carretera de Cubillas, Sur Leoncio Rodríguez, Este Modesta Monedero y Oeste Gregorio Chacón. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

10. Otra al mismo término y pago del Cernicalo de tres cuartas o veintiseis áreas, noventa y una centiáreas; linda Norte Julián Monedero, Sur cauce, Este Manuel Trejo y Oeste Gregorio Chacón. Tasada en ciento cuarenta pesetas.

11. Otra al mismo término y pago del Páramo del camino de Palencia de tres cuartas o veintiseis áreas, noventa y una centiáreas; linda Norte José Mena, Sur Luis Redondo, Este José Mena y Oeste camino de Capaperros. Tasada en treinta pesetas.

12. Otra en término de Tariego y pago de Valdecinz, de doce cuartas o una hectárea, siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con fincas de varios vecinos de Tariego. Tasada en seiscientas pesetas.

13. Otra al mismo término y pago de Rostros, de siete cuartas o sesenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con fincas de varios vecinos de Tariego. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

14. Otra al mismo término y pago de diez cuartas u ochenta y nueve áreas, setenta centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con varias fincas de vecinos de Tariego. Tasada en quinientas pesetas.

15. Una viña en término de Cevico de la Torre y pago de la Fuente Vieja, de cuatro cuartas o treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con fincas de varios vecinos de Cevico de la Torre. Tasada en mil doscientas pesetas.

16. Otra tierra en el término de Cevico de la Torre y pago del Páramo de la Cueva Grande, de seis cuartas o cincuenta y tres áreas ochenta y dos centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con fincas de varios vecinos de Cevico de la Torre. Tasada en noventa pesetas.

17. Otra tierra al mismo término y pago de la Cubilla, de cuatro cuartas o treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte Gregorio Alba, Sur reguera, Este Teodoro Chacón y Oeste camino del pago. Tasada en seiscientas pesetas.

18. Otra al mismo término, y pago del Pulpito, de cuatro cuartas o treint-

ta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte Leoncio Rodríguez, Sur herederos de Martín López, Este Venancio Benito y Oeste Carril de Valdecorrales. Tasada en trescientas veinte pesetas.

19. Otra tierra, que antes fué viña, al mismo término, y pago del Tejar, de cuatro cuartas. Tasada en trescientas veinte pesetas.

Fincas urbanas

1.^a Un cercado con un palomar, sito en la Parrera, término de Cevico de la Torre, de cinco cuartas o cuarenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas; linda por la derecha entrando con casas, izquierda corral del Matadero y espalda con corrales de Hipólito Trejo y otros. Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

2.^a Cuarta parte de un corral, sito en Cevico de la Torre, con un pajar y panera, en la calle Real, que ocupa todo él una extensión aproximada de setecientos metros cuadrados, linda por la derecha entrando con corral de Vidal Chacón, izquierda corral de Hipólito Trejo y espalda con cercado de Vicente Trejo. Tasada dicha cuarta parte en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Parte de una casa en la calle de San Martín, de Cevico de la Torre, que fué de Roberto Trejo, señalada con el número 23, que ocupa una superficie aproximada de veinticinco metros cuadrados, linda por derecha entrando con casa de Martina López, izquierda Esteban López y por la espalda con las casas anteriormente dichas. Cuya parte está tasada en mil setecientas pesetas.

Se advierte que dichas fincas salen a la venta por el precio de catorce mil cuarenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pues sin esto no serán admitidos.

Que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero.

Que la casa de la calle de San Martín, número 23, está gravada con un censo de mil reales de capital y treinta de rédito anual, a favor antes de la Cofradía de la Asunción, del pueblo de Cevico de la Torre, y que hoy se paga a la Hacienda pública, resultando también que al adquirirla los herederos de los cónyuges José Herrero y Juana García, lo fué mediante cierta pensión alimenticia en favor del José, según consta de la inscripción undécima del número once duplicado, extendida al folio 34 del tomo 133 del archivo, libro 8.^o de Cevico de la Torre.

Que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta, y que por incumplimiento

del artículo 92 del Reglamento Hipotecario no se ha sobreseído el procedimiento, pero que constan inscritas a nombre distinto del embargado, las siguientes fincas: La casa de la calle de San Martín, número 23, las tierras al término de Cevico de la Torre y pago del Pulpito, de dos cuartas y media y siete cuartas, y la del término de Vertavillo y pago de las Corbas, de cinco cuartas.

Dado en Baltanás a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.— José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 129

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre de don Vidal Chacón y Chacón, contra don Vicente Trejo de Cós y don Fernando Trejo Medina, sobre reclamación de quince mil pesetas, he acordado sacar a pública y primera subasta, los bienes muebles siguientes:

1.^a Un carro de varas, propio para el transporte, de llanta ancha, entoldado y esterado, con su correspondiente atalaje para mula de varas y mula de ganchos, tasado en ochocientas sesenta pesetas.

2.^a Otro carro de transporte de varas, más pequeño que el anterior, entoldado y esterado, con su correspondiente atalaje, para mula de varas y mula de ganchos, tasado en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro carro de varas, propio del servicio agrícola, con su correspondiente atalaje, para mula de varas y de ganchos, tasado en seiscientas diez pesetas.

4.^a Otro carro de varas, propio del servicio agrícola, a medio uso, con su correspondiente atalaje, para mula de varas y de ganchos, tasado en doscientas sesenta pesetas.

5.^a Una máquina segadora, marca «Cormik», en buen uso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Una máquina veledora o aventadora, marca «Casasola de Arión», en buen uso, tasada en cuatrocientas pesetas.

7.^a Un trillo mecánico de discos, en buen uso, tasado en sesenta pesetas.

8.^a Un trisurco o cubre semillas, en buen uso, tasado en cincuenta pesetas.

9.^a Dos arados de vertedera, sistema «Oliver» en buen uso, tasados en sesenta pesetas en total.

10.^a Un arado de vertedera, giratorio, en buen uso, tasado en treinta pesetas.

11.^a Un tablón o rastro de puas de hierro, en buen uso, tasado en diez pesetas.

Importa el total tres mil trescientas

cuarenta pesetas, por cuya cantidad se ponen a la venta, señalándose para la subasta el día veinticinco de Marzo del presente año, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Pedro Redondo Bendito, vecino de Cevico de la Torre, quien como depositario de los mismos se los mostrará a quien desee tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, pues sin esto no serán admitidos.

Dado en Baltanás a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.— José Olivares.—El Secretario, José M.^a Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Astudillo

EDICTO

Se convoca a los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a las once horas del día 20 del actual, a fin de aprobar el presupuesto carcelario correspondiente a dicho partido y año actual.

Astudillo 6 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Santiago Manrique.

Cordovilla la Real

EDICTO

Don Doroteo García Carrasco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cordovilla la Real.

Hago saber: Que vacante la plaza de Recaudador municipal del Repartimiento de utilidades e impuestos de roturación y siembra, se anuncia por medio de este edicto para su provisión con carácter interino.

Las solicitudes, que deberán ser presentadas debidamente reintegradas, lo serán en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias de oficina.

El Recaudador que resulte nombrado, percibirá por la cobranza de expresados impuestos, el 5 por 100 del total a cobrar, siendo de su cuenta las partidas fallidas que tuviese, y significando que el importe de los impuestos ascenderán a la suma aproximada de once mil pesetas.

Igualmente vendrá obligado el Recaudador que lo fuere nombrado, a ingresar en las arcas municipales el propio día designado para la recaudación de cada trimestre, el importe del mismo, aun cuando éste no lo hubiere cobrado, pudiendo por ello ser dispensado de constituir fianza prendaria o personal, si la Corporación así lo estimase oportuno y conveniente.

Cordovilla la Real 6 de Marzo de 1936.—Doroteo García.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA
correspondiente al día 11 de Marzo de 1936

Gobierno civil de la provincia de Palencia

La *Gaceta* de hoy publica el Decreto del Ministerio de la Gobernación, cuyo contenido es como sigue:

«Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las Autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias que en definitiva hayan de prevalecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado, y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Artículo 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, a depositar las armas en los Cuarteles de la Guardia civil. Los poseedores de licencias gratuitas depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio quedan obligados, en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo, a las Autoridades que se mencionan en el 4.º, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Artículo 3.º Se declaran aplicables a los que infrinjan la presente disposición las penalidades de los infractores del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Artículo 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Artículo 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este Decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del Reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Amós Salvador Carreras.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL extraordinario, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 11 de Marzo de 1936.

El Gobernador Civil,
Antonio Boix Roig

